



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 73226-4089-001-2023-00085

Demandante: MARISOL MALDONADO PUENTES Y OTROS

Demandados: BENJAMIN NIETO GARCIA Y OTROS

Revisado el libelo de la demanda, esta se deberá INADMITIR con fundamento en el numeral 5, inciso 3 Artículo 90 del C. Gral del P, por la cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El poder es insuficiente, teniendo en cuenta las facultades y limitaciones del Gerente General BRYAN TRIANA ANCIDEZ, vista en la hoja 2 del Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma VALENCIA TRIANA Y RODRIGUEZ ESTUDIO LEGAL S.A.S, en su función contemplada en el numeral 10. "Designar los apoderados de la sociedad en las controversias judiciales o extrajudiciales de esta, o en los que sea contrada" y como se aprecia en el poder allegado a la presente, este no designa al profesional del derecho de la sociedad: MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA para instaurar la demanda de la referencia.

Por lo tanto, en el poder debe de contemplar lo anunciado en el acápite anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.



SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda de manera INTEGRAL, so pena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP. Tal como se advirtió en la parte considerativa según se ha motivado.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor BRYAN TRIANA ANCIDEZ, como apoderado de los demandantes.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Glt